

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 27 de agosto de 1993, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref.: 06/AT-001788-013315 ..... 2615

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 27 de agosto de 1993, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref.: 06/AT-001788-013316 ..... 2615

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 27 de agosto de 1993, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref.: 06/AT-001788-013326 ..... 2616

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 27 de agosto de 1993, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref.: 06/AT-001788-013327 ..... 2616

### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente—

**Adjudicación.**—Resolución de 15 de septiembre de

1993, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de tres camiones mixtos..... 2617

### Consejería de Bienestar Social

**Adjudicación definitiva.**—Resolución de 20 de julio de 1993, por la que se adjudica definitivamente el suministro de «45.000 dosis de vacuna antihepatitis B».. 2617

**Adjudicación definitiva.**—Resolución de 27 de julio de 1993, por la que se adjudica definitivamente el suministro de «150.000 dosis de vacuna antigripal»..... 2617

## V. Anuncios

### Consejería de Industria y Turismo

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 10 de agosto de 1993, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, Ref.: 10/AT-005553-000000 ..... 2618

### Excmo. Ayuntamiento de Riobobos

**Normas subsidiarias.**—Anuncio de 23 de agosto de 1993, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... 2618

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

**ORDEN de 20 de septiembre de 1993, por la que se regulan provisionalmente determinadas operaciones de generación de créditos.**

El art. 55 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula las generaciones de créditos en el estado de gastos del Presupuesto por los ingresos derivados de las operaciones referenciadas en dicho precepto legal.

Teniendo en consideración la naturaleza teológica de dicha figura modificativa, y en aras de estimular la obtención de financiación por parte de los centros gestores para la ejecución de determinados proyectos, se hace urgente la necesidad de articular un procedimiento ágil en cuanto a sus trámites, conjugando los principios de legalidad, economía procesal y eficacia, dotando a la Administración de aquellos instrumentos procedimentales necesarios que homogenicen su actuación administrativa con salvaguarda de la normativa de general aplicación en todos aquellos recursos aportados por la Comunidad Europea e incardinables en el epígrafe a) del art. 55 del meritado texto legal.

Por cuanto antecede y en virtud de las competencias que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, de conformidad con lo

preceptuado en el art. 11. c) de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el art. 55 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad.

### DISPONGO

**ARTICULO UNICO.**—Excepcionalmente, podrá generarse crédito con alta en el estado de gastos del Presupuesto corriente, con aquellos ingresos provenientes de fondos de la Comunidad Europea que hayan sido autorizados por los órganos competentes, siendo requisito imprescindible para la tramitación del expediente de generación de créditos, certificado de la Intervención General de haber reconocido y contabilizado el derecho surgido a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.** Se autoriza a la Intervención General de la Junta de Extremadura a desarrollar las normas contenidas en la presente disposición.

**SEGUNDA.**—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de septiembre de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

**ORDEN de 10 de septiembre de 1993, por la que se crea la distinción de «Restaurante Gastronómico Regional» y se determinan los requisitos necesarios para su obtención.**

Es importante y conveniente poder ofrecer al visitante de nuestra Región, de cara a potenciar el turismo, una amplia gama de productos turísticos, tal como actualmente se demanda, en forma de ofertas plurales y variadas. Los mejores resultados para el proceso se obtendrán cuando se consiga propiciar en el turista el mayor grado de satisfacción posible originado por la calidad de los productos que solicite.

Entre los muchos recursos turísticos de que dispone la Comunidad

Autónoma de Extremadura, transformados ya en productos aptos para su disfrute y consumo, destaca, por sus características peculiares y su calidad, la gastronomía.

Con el fin de incentivar los esfuerzos que los profesionales realizan para alcanzar altas cotas de calidad en la preparación, presentación y servicios de la restauración; dadas las inquietudes manifestadas por determinados restaurantes de nuestra Comunidad Autónoma, que pretenden conservar, mejorar, fomentar y extender todo el contenido de la Gastronomía Extremeña, conjugando los factores intrínsecos de la misma con las nuevas tendencias de la cocina y adecuando, asimismo, la decoración e instalaciones a las exigencias actuales, se estima conveniente crear la distinción de «Restaurante Gastronómico Regional», y se fijan los requisitos necesarios que han de reunir los que pretendan obtener la misma.

Con el reconocimiento que supone esta designación se pretende favorecer y estimular a los titulares de establecimientos de restauración en el esfuerzo cotidiano por ofrecer unos productos y servicios que dignifiquen y ensalcen la cocina y el servicio, en la Región Extremeña, recogiendo así, además, la sugerencia manifestada al respecto por las Asociaciones de Hostelería y profesionales del Sector.

En línea con lo expuesto, para posibilitar el desarrollo de uno de los recursos importantes de la Región y premiar el esfuerzo que realicen los restauradores, la Consejería de Industria y Turismo dispone:

**Artículo 1.º**—Se crea la distinción de «Restaurante Gastronómico Regional», cuyo objeto es destacar y prestigiar a los restaurantes extremeños, sitios en nuestra Comunidad Autónoma en los que sus titulares mantengan un elevado nivel de calidad respecto de la gastronomía, de las instalaciones y del servicio.

**Artículo 2.º**—La concesión de dicha denominación habrá de ser solicitada por los titulares de los restaurantes existentes en nuestra Región que estimen reunir las condiciones merecedoras de tal distinción, y cuyos establecimientos estén debidamente autorizados para ejercer la actividad.

**Artículo 3.º**—Las solicitudes para su obtención habrán de presentarse en instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Turismo, de acuerdo con el modelo fijado en el Anexo I de la presente Orden.

Dichas instancias irán acompañadas de la siguiente documentación:

1.—Autorización de apertura y clasificación del establecimiento, otorgadas por la Consejería de Industria y Turismo.